

Expediente	Nombre	Dirección infractor		F. denuncia	Matricula	Importe	D.N.I./N.I.F.	Resultado	
0001/2007/0008653	SERRANO CORDOBA, JUAN FELIX	CHOPO 9	Puertollano	C. Real	06/09/2007	2415BRV	30,00	5907699	Ausente
0001/2007/07096087	SERRANO FUNEZ, MIGUEL FRANCISCO	C/ SAN ANTONIO 49	Almod. Campo	C. Real	25/04/2007	5068BNS	60,00	05883724W	Ausente
0001/2007/07002368	BURON MARTIN, EMILIO	CL TERCIA 5	Puertollano	C. Real	04/05/2007	8260FDR	60,00	05928451V	Ausente
0001/2007/07005810	SERRANO MOLINA, ANGEL	AVDA DOCTOR PEREZ GIL 23 A	Fuente-Alamo	C. Real	21/06/2007	6178FMY	60,00	74502406R	Ausente
0001/2007/07001928	ROLDAN CEPEDAS, VICTOR MANUEL	CALLE RUIDERA 19 BJ B	Puertollano	C. Real	31/08/2007	7239CZG	60,00	05916433M	Ausente
0001/2007/0008512	SERRANO CORDOBA, JUAN FELIX	CHOPO 9	Puertollano	C. Real	03/09/2007	2415BRV	30,00	5907699	Ausente
0001/2007/0008723	SERRANO CORDOBA, JUAN FELIX	CHOPO 9	Puertollano	C. Real	07/09/2007	2415BRV	30,00	5907699	Ausente
0001/2007/0008780	SERRANO CORDOBA, JUAN FELIX	CHOPO 9	Puertollano	C. Real	11/09/2007	2415BRV	30,00	5907699	Ausente
0001/2007/0008926	SERRANO MOLINA, ANGEL	CHOPO 9	Puertollano	C. Real	14/09/2007	2415BRV	30,00	5907699	Ausente
0001/2007/0009193	SANCHEZ MORENO, FERNANDO	CALLE ALBENIZ 003	Puertollano	C. Real	17/09/2007	1836CGJ	30,00	5874411G	Ausente
0001/2007/0009526	RODRIGUEZ GARCIA, ALBERTO	CALLE CRUCES LAS 5 1 A	Puertollano	C. Real	24/09/2007	5554FKP	60,00	5924166X	Ausente
0001/2007/0009538	SERRANO CORDOBA, JUAN FELIX	CHOPO 9	Puertollano	C. Real	25/09/2007	2415BRV	30,00	5907699	Ausente
0001/2007/07006956	SONLLEVA DE LA CALLE, MIGUEL ANGEL	C/ ANTONIO MACHADO 20	Almod. Campo	C. Real	17/10/2007	9475FHR	60,00	03412842X	Ausente
0001/2007/0009972	SERRANO CORDOBA, JUAN FELIX	CHOPO 9	Puertollano	C. Real	03/10/2007	2415BRV	30,00	5907699	Ausente
0001/2007/0010098	SERRANO CORDOBA, JUAN FELIX	CHOPO 9	Puertollano	C. Real	05/10/2007	2415BRV	30,00	5907699	Ausente
0001/2007/0010310	SERRANO CORDOBA, JUAN FELIX	CHOPO 9	Puertollano	C. Real	10/10/2007	2415BRV	30,00	5907699	Ausente
0001/2007/0010376	SERRANO CORDOBA, JUAN FELIX	CHOPO 9	Puertollano	C. Real	11/10/2007	2415BRV	30,00	5907699	Ausente
0001/2007/07001461	RAMIREZ REDONDO, ALBERTO	CALLE ASDRUBAL 20 2 G	Puertollano	C. Real	19/10/2007	5639CBR	60,00	5910965B	Ausente

Número 6.067

PUERTOLLANO

Aprobación definitiva del Reglamento del Consejo Local de Sostenibilidad.

Por acuerdo de Pleno de fecha 29 de mayo de 2008, se aprueba el Reglamento del Consejo Local de Sostenibilidad, cuyo texto íntegro se publica al transcurrir, sin reclamaciones, el período de exposición pública, quedando el mismo elevado a definitivo.

REGLAMENTO DEL CONSEJO LOCAL DE SOSTENIBILIDAD

Artículo 1º. Constitución del Consejo de Sostenibilidad.

El Consejo de Sostenibilidad se crea en base a lo dispuesto en la Directiva 2003/35/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de mayo de 2003, por la que se establecen medidas para la participación del público en la elaboración de determinados planes y programas relacionados con el medio ambiente; el artículo 69 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local donde se aboga porque las Corporaciones locales faciliten la participación de todos los ciudadanos en la vida local.

El Consejo de Sostenibilidad se adscribe a la Alcaldía, rigiéndose por lo dispuesto en el presente Reglamento.

Artículo 2º. Naturaleza del Consejo de Sostenibilidad.

1.- El Consejo de Sostenibilidad se constituye como una entidad consultiva, asesora y participativa, compuesta por representantes de la Corporación Municipal, empresas, asociaciones y colectivos y otras partes interesadas en el desarrollo sostenible del municipio de Puertollano, así como asesores y expertos de contrastada valía en este campo (representantes de los sectores más relevantes de la vida social, política, económica y cultural de la ciudad: Agentes sociales, expertos de diversas áreas de política pública y los que han ostentado la máxima responsabilidad de la política municipal de la ciudad).

2.- Se constituye como espacio permanente de información, debate, consenso y compromiso ciudadano con la planificación y ejecución del proyecto de desarrollo sostenible en el municipio, en el marco del proceso de elaboración y desarrollo de la Agenda 21 Local.

3.- El Consejo de Sostenibilidad se crea en pro de la integración de criterios de sostenibilidad en las diferentes facetas de la realidad municipal, así como para la integración de dichos criterios en las diferentes políticas de gestión implementadas. El Consejo de Sostenibilidad debe erigirse en observatorio permanente del avance hacia el desarrollo sostenible municipal y fuente de información básica en todas aquellas cuestiones referidas al desarrollo sostenible.

Artículo 3º. Objetivos del Consejo de Sostenibilidad.

1.- El Consejo de Sostenibilidad tendrá los siguientes objetivos:

- Promover y coordinar la participación ciudadana en el proceso de elaboración y desarrollo de la Agenda 21 Local.
- Analizar, valorar y difundir las cuestiones relativas a la elaboración y ejecución de la Agenda 21 Local.

- Impulsar la realización de estudios y emitir informes y propuestas sobre el medio ambiente y la sostenibilidad urbana, así como sobre las políticas de los órganos de gobierno del Ayuntamiento que afecten al medio ambiente y la sostenibilidad municipal.

- Promover la participación ciudadana y la mejora de la calidad de la democracia participativa local.

- Elevar al órgano municipal competente para su aprobación el Plan de Acción.

- Articular la deliberación pública de los temas fundamentales de la vida de la ciudad.

- Promover el diálogo abierto, transparente y responsable sobre el modelo de ciudad.

- Promover el papel de los agentes sociales y la Corporación en la conformación de una ciudad más democrática, sostenible, atractiva, plural y centrada en el bienestar de los ciudadanos y visitantes y más solidaria con los países empobrecidos.

- Todos los establecidos anteriormente para el Consejo Municipal de Medio Ambiente.

2.- Cuantos informes y recomendaciones surjan del Consejo serán elevadas a los órganos de gobierno municipales para su estudio y adopción de medidas al efecto de solventar las cuestiones planteadas. Las resoluciones y propuestas del Consejo de Sostenibilidad tendrán la consideración de recomendaciones para los órganos de gobierno municipal.

Artículo 4º. Competencias del Consejo de Sostenibilidad.

El Consejo de Sostenibilidad iniciará su actuación y el cumplimiento de sus funciones desarrollando las actividades relacionadas con la Agenda 21 Local.

1.- Son funciones propias del Consejo:

- Presentar iniciativas, sugerencias y propuestas para la consecución de los objetivos que le son propios.

- Proponer conjuntamente soluciones a problemas del municipio en aras de conseguir un desarrollo más sostenible.

- Colaborar en el estudio y elaboración de los Programas, Proyectos y Disposiciones Generales.

- Participar en la elaboración de programas de actuación y en el presupuesto del Área correspondiente.

- Informar al Ayuntamiento en las materias que le son propias.

- Seguimiento y evaluación del Plan Agenda 21 Local.

- Aportar ideas al proceso de implantación de la Agenda 21 Local.

- Regular su propio régimen de organización y funcionamiento.

- Cualesquiera otras funciones que determine el Pleno municipal mediante normas orgánicas.

2.- Todas aquellas que se establezcan en sus órganos de gobierno, que no estén en contradicción con este Reglamento ni con lo previsto en el ordenamiento jurídico vigente.

3.- El Consejo de Sostenibilidad elaborará una memoria anual que será presentada al Pleno del Ayuntamiento para su información y, en su caso, aprobación.

4.- Para el desarrollo de sus funciones, el Consejo contará con las siguientes facultades:

- Solicitar de los servicios administrativos del Ayuntamiento de Puertollano, datos, informes y documentos obrantes en los mismos, especificando el asunto para el que sea preciso conocerlos. Los servicios requeridos facilitarán la información que sea precisa, con cumplimiento de la normativa reguladora en materia de protección de datos de carácter personal.

- Solicitar informes a otras Administraciones o entidades.
- Conocer la estadística municipal.
- Recabar asistencia técnica especializada.
- Conocer los proyectos especialmente relevantes del Ayuntamiento de Puertollano.

Artículo 5º. Composición del Consejo de Sostenibilidad

1.- El Consejo de Sostenibilidad estará compuesto por los siguientes miembros:

a) Presidente: El Alcalde, quien podrá delegar en el Vicepresidente, o persona que lo sustituya.

b) Vicepresidente: El Concejal de Medio Ambiente, o persona en quien delegue.

c) Vocales: Los Vocales serán nombrados por Decreto del Alcalde a propuesta del Concejal de Medio Ambiente, en el número y representación que a continuación se expone:

* Seis representantes del Ayuntamiento (6):

- Un Concejal por cada grupo político con representación municipal.

- Dos Técnicos de la Plantilla del Ayuntamiento.

- Coordinador de Ciudades Sostenibles (que actuará como Coordinador del Consejo).

* Tres representantes de otros organismos públicos (3):

- Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

- Consejería de Industria y Tecnología de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

- Universidad de Castilla-La Mancha.

* Dos representantes de empresas suministradoras de servicios: Gestión del agua y recogida de residuos y limpieza viaria (2).

* Tres representantes de los trabajadores y asociaciones empresariales y de propietarios (3):

- Dos por los sindicatos.

- Uno por las asociaciones empresariales.

* Seis representantes de organizaciones sociales (6):

- Uno de Federación de asociaciones de vecinos.

- Uno de Consumidores y Usuarios.

- Uno del Consejo de la Juventud.

- Uno del Consejo de la Mujer.

- Uno de la Comunidad Educativa: AMPAS.

- Uno de asociaciones de carácter social.

* Tres representantes de asociaciones ecologistas (3):

- Ecologistas en Acción.

- Sociedad Española de Ornitología.

- Asociación Caminos y Cañadas.

* Nueve representantes de las principales empresas de Puertollano (9).

2.- Podrán ser incluidos nuevos miembros, a propuesta de alguno de los ya existentes contando con el refrendo de la mayoría absoluta del Consejo.

3.- En el caso de ser necesario podrán participar de las sesiones del Consejo, expertos de reconocido prestigio en alguna de las diferentes áreas, con voz pero sin voto, por invitación expresa de la Presidencia del Consejo, o persona en quien delegue.

Artículo 6º. Derechos de los miembros del Consejo.

Son derechos de los miembros del Consejo de Sostenibilidad:

1.- Ser elector y elegible para los cargos de representación y gobierno del Consejo.

2.- Proponer y organizar actividades, informes, etc.

3.- Participar en los programas de actividades.

4.- Proponer la incorporación de nuevos miembros.

Artículo 7º. Deberes de los miembros del Consejo.

Son deberes de los miembros del Consejo:

1.- Conocer y cumplir el presente Reglamento.

2.- Aceptar y en su caso cumplir los acuerdos reglamentarios aceptados por los órganos de gobierno.

3.- Participar en las competencias citadas en el artículo 4º. Artículo 8º. Nombramiento y cese.

Todos los miembros del Consejo de Sostenibilidad serán nombrados y cesados por el Pleno de la Corporación a propuesta del Alcalde. Los miembros de órganos colegiados serán propuestos previamente por sus respectivas organizaciones. El nombramiento de los miembros requerirá la aceptación previa por parte de éstos.

El mandato expirará al terminar el mandato de la Corporación, sin perjuicio de su reelección.

Los miembros del Consejo cesarán por las siguientes causas:

- Por renuncia expresa.

- Por declaración de incapacidad o inhabilitación para el desempeño de cargo público por sentencia judicial firme.

- En caso de los miembros que lo sean por razón de su cargo, cesarán cuando pierdan esa condición o la confianza de su organización.

- Por incapacidad o fallecimiento.

- Por incumplimiento reiterado de sus funciones como miembro del Consejo.

En el caso de este último supuesto, el miembro afectado podrá recurrir ante el órgano de representación permanente del Consejo, en el plazo de 48 horas a partir de la comunicación del acuerdo adoptado.

Las vacantes se proveerán en la misma forma establecida para su nombramiento.

Artículo 9º. Indemnizaciones.

Los Vocales del Consejo no tendrán derecho a remuneración por el ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de la percepción del importe de los gastos ocasionados por dicho ejercicio.

Artículo 10º. Autonomía e independencia.

Se garantiza la plena autonomía e independencia de los consejeros en el ejercicio de sus funciones en el ámbito del Consejo.

Artículo 11º. Estructura del Consejo de Sostenibilidad.

El Consejo de Sostenibilidad se estructura de la siguiente manera:

1.- Órganos de gobierno:

- Pleno.

- Comisión Permanente.

2.- Órganos de trabajo:

- Comisiones de trabajo.

3.- Presidente.

4.- Vicepresidente.

5.- Coordinador.

6.- Secretario.

Artículo 12º. De los órganos de gobierno.

1.- Pleno.

1. El Pleno es el órgano superior del Consejo de Sostenibilidad y está formado por la totalidad de los miembros del Consejo. El Pleno del Consejo de Sostenibilidad se reunirá, al menos, una vez al semestre en sesión ordinaria, y en sesión extraordinaria siempre que el Presidente lo considere necesario o a petición de al menos un tercio de los miembros del Pleno, o de la Comisión Permanente.

La convocatoria para las sesiones ordinarias será realizada por el Presidente con una antelación mínima de quince días, irá acompañada del orden del día y, si es conveniente, de la documentación pertinente. El orden del día será fijado por el Presidente, oída la Comisión Permanente y las peticiones formuladas por las entidades miembros. Para la sesión extraordinaria, la antelación mínima para la convocatoria de las sesiones será de tres días.

El Pleno se reunirá en sesión ordinaria al menos una vez cada semestre. Podrá, asimismo, reunirse con carácter extraordinario a iniciativa del Presidente.

El Pleno del Consejo de Sostenibilidad quedará válidamente constituido en sesión con la asistencia mínima de la mitad de sus miembros, además del Presidente y el Secretario, o personas que los sustituyan.

Las reuniones del Pleno se realizarán a puerta cerrada, pudiendo asistir personas ajenas al Consejo, previa propuesta formulada por alguno de sus miembros e invitación de la Presidencia, con voz pero sin voto.

2. Son funciones propias del Pleno:

- Aprobación del Programa Anual de Actividades y presupuestos del Consejo.

- Constitución de las comisiones de trabajo, elección de los miembros del Consejo que las compondrán y tareas a desarrollar por las mismas.

- Elección de los miembros que compondrán la Comisión Permanente, a excepción de la figura del Presidente, que recae en la Presidencia del Consejo de Sostenibilidad.

- Ratificar, desestimar o revisar los trabajos (valoraciones, informes, estudios, proyectos y otros) desarrollados por las Comisiones.

- Elaboración y estudio de la Memoria Anual de Actividades.

- Aprobación del Plan de Acción Local de la Agenda 21 de Puertollano.

2.- Comisión Permanente:

1. La Comisión Permanente es un órgano del propio Consejo de Sostenibilidad que integra en un grupo reducido a representantes de los miembros institucionales y de los colectivos que componen el Pleno. La Comisión Permanente estará integrada por:

* El Presidente del Consejo.

* El Vicepresidente del Consejo.

* El Secretario.

* Cuatro (4) miembros más, ratificados por el Presidente de entre los miembros del Pleno, en número de uno por cada uno de los siguientes colectivos del Pleno:

- Partidos políticos.

- Trabajadores y asociaciones empresariales y de propietarios.

- Asociaciones ecologistas.

- Organizaciones sociales.

La designación de los representantes de los distintos colectivos del Pleno en la Comisión Permanente se efectuará bianualmente, a propuesta de los respectivos colectivos, y con carácter rotativo.

Los miembros con representación institucional podrán delegar su representación en las reuniones siempre que lo hayan comunicado previamente por escrito.

El Vicepresidente del Consejo podrá presidir la Comisión Permanente por delegación del Presidente.

2. Son funciones propias de la Comisión Permanente:

- Elaborar el Programa Anual de Actividades del Consejo, que incluirá un borrador de los presupuestos, para su aprobación por el Pleno.

- Hacer un seguimiento continuado de la planificación y desarrollo de la Agenda 21.

- Coordinar e integrar los trabajos de las comisiones de trabajo.

- Someter a la aprobación del Pleno del Consejo los planes, programas, proyectos y actividades de la Agenda 21.

- Promover y velar por el ejercicio de las funciones del Consejo.

- Preparar el orden del día de las sesiones plenarias del Consejo.

- Elevar al Pleno de la Corporación los acuerdos tomados por el Pleno.

3. Durante la fase de Planificación de la Agenda 21, la Comisión Permanente se tendrá que reunir en sesión ordinaria como mínimo cada tres meses. Una vez finalizada dicha fase, será el Pleno del Consejo el que establezca la periodicidad de las reuniones en sesión ordinaria. La convocatoria de las reuniones será realizada por el Presidente al menos con diez días de antelación, no pudiendo ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros de la Comisión Permanente y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

4. La Comisión Permanente quedará válidamente constituida en sesión con la asistencia mínima de la mitad de sus miembros, además del Presidente y el Secretario.

Artículo 13º. De los órganos de trabajo.

1. Con el fin de conseguir una mayor agilidad y operatividad en el trabajo, el Consejo podrá constituir comisiones de trabajo, bajo la dirección de un Coordinador.

La creación, el nombre y la composición de las comisiones de trabajo serán establecidos por la Comisión Permanente en sesión ordinaria y se atenderá a las líneas de trabajo y/o las prioridades de actuación del Consejo.

Las comisiones de trabajo presentarán el resultado de sus estudios e informes a la Comisión Permanente, la cual informará oportunamente al Pleno del Consejo.

2. Las comisiones estarán integradas por miembros del Consejo o por las personas propuestas por éstos como especialistas en los diferentes temas objeto de estudio. El coordinador de cada Comisión será elegido por los miembros de la misma, por períodos anuales y con carácter rotativo.

3. El Coordinador de cada Mesa podrá nombrar un secretario que ejercerá funciones de apoyo para el trabajo de la misma y para el correcto desarrollo de las reuniones, siempre bajo la dirección del Coordinador. En las sesiones de las comisiones de trabajo levantará acta el Coordinador o el Secretario de la Mesa por él designado.

Los Coordinadores de las comisiones de trabajo podrán ser convocados como observadores a las reuniones de la Comisión Permanente.

4. Cada comisión que se cree, dispondrá de autonomía para establecer sus prioridades y métodos, sin embargo, sus resoluciones no vincularán al Consejo hasta que no sean ratificadas por el Pleno.

Artículo 14º. De los cargos del Consejo.

1. El Presidente.

Es el órgano de gobierno personal de mayor rango dentro del Consejo, siendo su representante legal. Este cargo recaerá directamente en el Alcalde de Puertollano, el cual podrá delegar en otra personal. Ostentará voto de calidad.

Son funciones propias del Presidente:

- Presidir el Pleno del Consejo.

- Presidir la Comisión Permanente.

- Convocar los Plenos del Consejo.

- Representar al Consejo de Sostenibilidad.

- Presidir y dirigir las sesiones de los órganos de gobierno.

- Rendir informe de su actuación ante los órganos de gobierno.

- Convocar a las reuniones, Plenos o Comisiones Permanentes, en circunstancias especiales, a las personas que considere convenientes con voz pero sin voto.

- Gestionar ante las autoridades y organismos competentes los acuerdos adoptados por los órganos del gobierno del Consejo.

2. El Vicepresidente.

Es el sustituto del Presidente en los casos de vacante, ausencia o enfermedad de éste, desempeñando, además, cuantas funciones reciba por delegación del Presidente.

Son funciones propias del Vicepresidente:

- Supervisar las comisiones de trabajo.
- Realizar las misiones que le sean encomendadas por la Comisión Permanente.
- Desempeñar cuantas funciones le otorgue el Pleno del Consejo.

3. El Coordinador.

El Coordinador del Consejo tendrá como funciones específicas:

- Suministrar toda la infraestructura precisa para el normal desarrollo de las actividades del Consejo. En el Área de Gobierno competente en materia de Medio Ambiente figurarán los créditos presupuestarios que se asignen para su funcionamiento, colaborando además con los recursos materiales y humanos que sean precisos.

- Facilitar datos, documentos, informes y proyectos que le sean solicitados, es decir, la gestión de toda la información que servirá de base para los estudios y propuestas formuladas desde el Consejo.

- Asesoramiento jurídico al Consejo en relación con sus funciones e interpretación de los Reglamentos que la afectan.

- La comunicación de los órganos del Consejo con otros órganos de gestión municipal se llevará a cabo a través del Coordinador.

4. El Secretario.

El cargo de Secretario del Consejo recaerá en el Secretario General de la Corporación, en el acto de constitución del Pleno del Consejo y hasta tanto en cuanto sea designado un Secretario entre los miembros del Consejo, y, en todo caso, estará asistido por un funcionario del Ayuntamiento. El Secretario del Consejo será al mismo tiempo Secretario del Pleno y de la Comisión Permanente. Tendrá voz en las cuestiones que se le formulen, pero no voto.

El Secretario levantará el acta de cada sesión del Pleno y de la Comisión Permanente, en la cual figurarán los acuerdos adoptados y las incidencias que sean procedentes para reflejar fielmente la sesión. Las actas serán firmadas por el Secretario con el visto bueno del presidente y serán sometidas a aprobación al inicio de la sesión siguiente.

En las sesiones de las comisiones de trabajo levantará el acta el Coordinador o el Secretario de la comisión por él designado.

Artículo 15º. Adopción de acuerdos.

Los acuerdos del Pleno, de la Comisión Permanente y de las comisiones de trabajo se adoptarán por mayoría simple de los asistentes, salvo para los siguientes supuestos, en los que se exigirá la votación de las dos terceras partes de los miembros del Pleno:

- * Modificación del presente Reglamento.
- * Disolución del Consejo.

En todo caso, se podrán aportar votos particulares y dejar constancia de las objeciones planteadas por las partes discrepantes.

El voto del Presidente será voto de calidad.

Artículo 16º. Recursos económicos y humanos.

1. Anualmente el Ayuntamiento destinará una partida, dentro del presupuesto municipal, destinado a financiar las actividades del Consejo.

2. El personal técnico de la Concejalía de Medio Ambiente servirá de soporte humano para el funcionamiento del Consejo.

3. Con carácter anual se confeccionará el presupuesto ordinario de gastos, debiendo ser aprobado por el Pleno, a propuesta de la Comisión Permanente.

Artículo 17º. Régimen jurídico.

El Consejo de Sostenibilidad, en lo no previsto expresamente en este Decreto, se regirá en cuanto a su funcionamiento y actuación por lo dispuesto en el capítulo II del

Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA

El Alcalde, Presidente del Consejo convocará a los colectivos referidos en el artículo 5, para que elijan por y entre ellos a sus representantes.

SEGUNDA

El Consejo será convocado por el Alcalde en el plazo de tres meses desde su aprobación por el Pleno de la Corporación.

DISPOSICIÓN FINAL

Publicación y entrada en vigor.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 56.1, 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la publicación y entrada en vigor de este Reglamento se producirá de la siguiente forma:

- El acuerdo de aprobación definitiva del presente Reglamento se comunicará a la Administración del Estado y a la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

- Transcurrido el plazo de quince días desde la recepción de la comunicación, el acuerdo y el Reglamento se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real.

- El Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real.

El acuerdo de aprobación definitiva y el propio Reglamento se publicarán además en la página web del Ayuntamiento de Puertollano.

Puertollano, 12 de septiembre de 2008.- El Alcalde, Joaquín Carlos Hermoso Murillo.

Número 6.069

PUERTOLLANO

Aprobación definitiva del Reglamento del Servicio Municipal de Préstamo de Bicicletas.

Por acuerdo de Pleno de fecha 29 de mayo de 2008, se aprueba el Reglamento del Servicio Municipal de Préstamo de Bicicletas, cuyo texto íntegro se publica al transcurrir, sin reclamaciones, el periodo de exposición pública, quedando el mismo elevado a definitivo.

REGLAMENTO DEL SERVICIO MUNICIPAL DE PRÉSTAMO DE BICICLETAS

Artículo 1.- Objeto del servicio.

Es objeto del servicio poner a disposición de los ciudadanos y de las personas que visiten el municipio de Puertollano, un sistema automático alternativo de movilidad sostenible como es la bicicleta, para que se puedan realizar desplazamientos por el casco urbano de la ciudad a través de un procedimiento de préstamo de bicicletas y así fomentar el desplazamiento mediante este tipo de vehículo, con el que se pretende mejorar la movilidad en nuestra ciudad y reducir muchos impactos ambientales que genera el uso de los vehículos privados.

Es éste un sistema de movilidad sostenible porque contribuye a reducir los niveles de ruido y de contaminación de la ciudad y porque contribuye a mejorar la utilización del espacio público en el casco urbano. Además, permite desplazarse con rapidez por la ciudad y acceder a determinados lugares a los que no se podría llegar mediante otros medios.

Artículo 2.- Modalidad de prestación.

La gestión del servicio de préstamo gratuito de bicicletas se realizará de acuerdo con lo establecido en el artículo 33 del Decreto de 17 de junio de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.